

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE MARZO DE 1968

Nº 16.069

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 32 de 27 de julio de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 134 de 27 de julio de 1967, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 2 de 14 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y Mario E. Mezquita, en representación de Demolición, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 243 y 244 de 13 de febrero de 1968, por los cuales se suspenden parcialmente de manera provisional los efectos de unos Decretos.

Decreto Nº 308 de 22 de febrero de 1968, por el cual se toman medidas acerca del sufragamiento de tasas de Salario Mínimo de la Industria Hotelera.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 132.—Panamá, 27 de julio de 1967.

El señor Juez de Tránsito del Distrito de Panamá, por medio de la Resolución No. 220-A. de 2 de marzo de 1967, resolvió amonestar a Fernando Henríquez, como responsable de colisión por no guardar la distancia y lo obliga a pagar los daños causados a los autos de los señores Antonio E. Marquiz, Roger Denham y Agustín Aparicio.

El señor Juez de Tránsito fundó su decisión en el resultado de una inspección ocular en el lugar de los hechos, y en el informe del Guardia que atendió el caso una vez sucedido éste.

Este pronunciamiento fue apelado por el señor Henríquez para ante el señor Alcalde del Distrito, funcionario que por medio de la Resolución No. 222-S. J., de 27 de marzo del año en curso, confirmó en todas sus partes, la resolución del inferior.

Al notificarse el Licenciado Vitelio Degracia, de esta última decisión, solicitó avocamiento ante el Ejecutivo y sustentó el recurso oportunamente, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Examinada cuidadosamente la actuación de los inferiores, esta Superioridad considera que tanto la decisión del señor Juez de Tránsito como la del señor Alcalde del Distrito, que confirma aquella, son jurídicas y se ajustan a las constancias de auto. Nada nuevo ha logrado aportar el recurrente que desvirtúe las pruebas obrantes

en el expediente que establecen la responsabilidad del señor Henríquez en el accidente cuestionado. Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 134.—Panamá, 27 de julio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Rolando Rodríguez Vs. Ligorio Guevara, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido en el Juzgado de Tránsito del Distrito Capital, donde el señor Juez dictó la Resolución No. 330 de febrero 10 de 1967, cuya parte resolutoria dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Ligorio Guevara, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) por colisión al no tomar precauciones al salir de la parada y obligando a pagar daños causados al auto operado por Rolando Rodríguez, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “abolladura del guardafango del antero lado derecho”.

Disconforme con este fallo el señor Ligorio Guevara, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Dr. Regino Barragán, para que lo representara. El distinguido letrado sustentó la alzada en tiempo oportuno y el señor Alcalde considerándose suficientemente ilustrado, profirió la Resolución No. 239 S. J., de marzo 30 de 1967, cuya parte resolutoria transcribimos a continuación:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución No. 330 de 10 de febrero de 1967, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado de este fallo el Lic. Barragán, anunció avocamiento ante el Órgano Eje-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cutivo. Sin embargo, esta Superioridad observa que el recurrente no cumplió con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

En reiteradas ocasiones esta Superioridad se ha pronunciado en el sentido de que no basta con anunciar el recurso, sino, que es necesario presentar el memorial que exige el Artículo anteriormente citado.

Por otro lado tenemos que, las constancias en autos demuestran claramente que la responsabilidad del accidente le cabe totalmente al conductor Guevara.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso presentado en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 2**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de identidad personal No. 8-15-214, en nombre y representación de Demolición, S. A., con Patente Comercial No. 1402 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 28751, válido hasta el 30 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 21 de octubre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela "José de la Cruz Herrera", en Garachiné, Provincia del Darién, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento

del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarla totalmente terminada dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de ciento cincuenta y cuatro mil balboas (B/. 154,000.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

07.2.03.54.302	B/. 125,000.00
07.2.03.70.302	29,000.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro, así: B/. 125,000.00 en "Bonos Escuelas Públicas — Serie E —" y B/. 29,000.00, en bonos de los autorizados por el artículo 8º de la Ley Número 12 de 25 de enero de 1961.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el veinticinco por ciento (25%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/. 30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estimaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Demolición, S. A.,

Mario E. Mezquita.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 14 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

SUSPENDESE PARCIALMENTE DE MANERA PROVISIONAL LOS EFECTOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 243
(DE 13 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se suspenden parcialmente y de manera provisional los efectos del Decreto No. 579, de 31 de octubre de 1967, promulgado en la Gaceta Oficial el 13 de diciembre del mismo año, en relación con la actividad económica de servicios de (esparcimiento y personal).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Suspéndase los efectos del Decreto No. 579, de 31 de diciembre de 1967, que

fue promulgado en la Gaceta Oficial No. 16010, del día 13 de diciembre de 1967, parcialmente y de manera provisional, en la actividad económica en lo referente al grupo de empleados que derivan propinas, además de los sueldos que les tienen asignados las empresas empleadoras, por el tiempo que demore la tramitación, estudio y decisión del recurso de revisión propuesto por ellas ante la Comisión Nacional de Salario Mínimo, y decida, en definitiva, el Órgano Ejecutivo, sobre la base de las nuevas recomendaciones que haga dicha Comisión, la tasa de salario mínimo que debe ser aplicada a los empleados afectados con esta suspensión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 244
(DE 13 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se suspenden parcialmente y de manera provisional los efectos del Decreto No. 579, de 31 de octubre de 1967, promulgado en la Gaceta Oficial el 13 de diciembre del mismo año, en relación con la actividad económica de las Lavanderías y Servicios de Lavandería; limpieza y teñido.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Suspéndase los efectos del Decreto No. 579, de 31 de diciembre de 1967, que fue promulgado en la Gaceta Oficial No. 16010, del día 13 de diciembre de 1967, parcialmente y de manera provisional, en la actividad económica de las Lavanderías y Servicios de Lavandería; limpieza y teñido, por el tiempo que demore la tramitación, estudio y decisión del recurso de revisión propuesto por ellas ante la Comisión Nacional de Salario Mínimo, y decida, en definitiva, el Órgano Ejecutivo, sobre la base de las nuevas recomendaciones que haga dicha Comisión, la tasa de salario mínimo que debe ser aplicada a los empleados afectados con esta suspensión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

TOMANSE MEDIDAS ACERCA DEL SEÑALAMIENTO DE TASAS DE SALARIO MÍNIMO EN LA INDUSTRIA HOTELERA

DECRETO NUMERO 308

(DE 22 DE FEBRERO DE 1968)

por el cual se toman medidas acerca del señalamiento de tasas de Salario Mínimo de la Industria Hotelera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA;

Artículo único: Se levanta la suspensión decretada en el Decreto No. 243, del 13 de febrero del año que cursa, a fin de que la tasa de Salario Mínimo asignada a la Industria Hotelera surta sus efectos desde que entró en vigencia el decreto respectivo, en todas sus partes y a favor de todos los obreros favorecidos con el nuevo salario mínimo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 12-M

Hasta el día 15 de abril de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución, para la adquisición de Placas Radiográficas y Sulfato de Bario, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de marzo de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

LICITACION Nº 197

VEHICULOS

AVISO

Hasta el día 16 de abril de 1968, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Vehículos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960,

la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los vehículos deben ser entregados en las oficinas del IRHE en la ciudad de Panamá.

Panamá, 7 de marzo de 1968.

El Director General,

MARCO JULIO DE OBALDIA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

Serie	Valor Nominal
Bonos Carretera Interamericana "A", 6%, 1959-1974	B/.28,000.00
Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970	9,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1961-1981	15,800.00
Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981	13,600.00
Bonos Carreteras del Interior de la República, 6%, 1962-1982	70,500.00
Bonos Carreteras de Penetración "A", 6%, 1962-1982	5,600.00
Bonos Multifamiliares, 6%, 1963-1983	17,400.00
Bonos Valorización "B", 6%, 1963-1983	2,500.00
Bonos Compra de Materiales para Caminos, 6%, 1962-1972	45,400.00
Bonos Formación de Recursos Humanos, 6%, 1965-1990	1,500.00
Bonos Carreteras del Interior de la República, "B", 6%, 1963-1985	18,300.00
Bonos Vivienda Económica Popular "A", 6%, 1966-1986	10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "E", 6%, 1966-1986	5,000.00
Bonos I. V. U., "E", 6%, 1964-1984	4,000.00
Bonos Carreteras del Interior de la República, "C", 6%, 1966-1986	1,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1966-1986	5,000.00
Bonos Escuelas Públicas "G", 6%, 1967-1987	6,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1967-1987	20,000.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-1978	23,140.00
Bonos de Colón "B", 6%, 1961-1981	23,600.00
2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la Redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del miércoles 20 de marzo de 1968.	5,000.00
3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.	
4º Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la Redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 25 de marzo de 1968 a las 9:00 a.m.	
5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de abril de 1968, el 8 Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977 y el 20 Colón, 6%, 1958-1978 y Colón "B", 6%, 1961-1981.	

Panamá, 6 de marzo de 1968.

Contralor General.

AVISO DE REMATE

Lilia Yau Villalaz, Secretaria ad-hoc, del Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales contra Miguel Hives, se ha señalado el día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, para que dentro de las horas legales co-

correspondientes tenga lugar el remate de los derechos hereditarios que corresponden a Miguel Hive, en la sucesión testada de Miguel Hive padre, que se tramita en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá los que han sido embargados en esta acción judicial y que recaen sobre la Finca que se describe así:

Finca número 13.870, inscrita al folio 432, asiento 1, del tomo 376, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre de terreno del lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 9914 metros cuadrados con dos decímetros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales: norte, limita con propiedad de Joseph Cappi; sur, limita con calle en proyecto; este, limita con carretera nacional; y oeste, limita con propiedad de los Hermanos Cristianos. Sobre este terreno hay construidas once casas, las diez primeras de madera de un solo piso, montada sobre pilas de madera y techo de hierro acanalado, y la última de una sola planta, con paredes y divisiones de bloque, repellido con cemento, pisos de mosaico y techo de hierro acanalado. Todas las casas mencionadas lindan por todos sus lados con restos libres de la finca sobre la cual han sido construidas. Este terreno con las once construcciones descritas tiene un valor catastral de B/58,412.00.

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta y ocho mil cuatrocientos doce balboas (B/58,412.00) en que se ha avaluado los derechos hereditarios y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes hereditarios en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público del Juzgado Ejecutor del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

La Secretaría ad-hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Lilia Yau Villalaz.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por el señor Herminio Ríos, quien solicita permiso para enajenar bienes de sus menores hijos, Hermógenes, Hernán y Heraldo Ríos Castillo, se ha señalado el día treinta (30) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble a que se refiere este juicio especial.

El bien se describe a continuación:

"Tres Cuartas (3/4) partes que los menores Hermógenes Ríos Jr., Hernán Ríos y Heraldo Ríos tienen en la Finca Número 25.269, inscrita al folio 266, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en globo de terreno baldío Nacional denominado "Pasto Miramar", situado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, posesión de Norberto Rivas y terrenos Nacionales, trabajador de Lisandro Amaya de por medio; Sur, terrenos Nacionales; Este, trabajador de Lisandro Amaya, "terrenos Nacionales de por medio" y propiedad de Andrés Salcedo, Servidumbre al Pueblo de por medio; y Oeste, potrero de Bernardo Quintana. Superficie: Veintiséis hectáreas con 448 metros."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/3.000.00); y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 102933

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Nieves Morales, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 25.214, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 74, del tomo 618, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Agustina García de Ramos, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 16625, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 104, del tomo 419, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Humberto Leignadier Clare, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de

apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca N° 14.191, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 238, del tomo 387, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,
(Unica publicación) *Franklin Ledezma C.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miguel Cervantes Olechea, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca N° 24538, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 74, del tomo 600, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,
(Unica publicación) *Franklin Ledezma C.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A J. E. Jiménez, S. A., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca N° 33154, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 28, del tomo 812, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,
(Unica publicación) *Franklin Ledezma C.*

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte N° 8287-65, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico y residente en la Pensión Panamá; a Roberto Williams Sánchez, costarricense, y cuyas generales se ignoran y a Leone Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 1451819, con residencia en la Vía España, altos del Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y Miriam Montes de Oca de Alfaro, acusados por el delito de Hurto, a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se hagan presentes en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento de Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leone Alfaro Montes de Oca, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Hernán Valerín Castro, costarricense, varón, de 24 años de edad, blanco, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad personal N° 1307 157 (de Costa Rica), hijo de Manuel Víctor Valerín Roldán y Zinia Castro Fonseca, nacido en Centro Central —San José— Costa Rica, con residencia actual en la Pensión Mi Posada, Ave. Central y calle 12 Este; contra Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, trigüño, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte N° 8287-65, nacido en San José, Costa Rica, el día 18 de mayo de 1945, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico, con residencia en la Pensión Panamá, graduado de bachiller en comercio; contra Mario Escobar Vergara, varón, panameño, de 52 años de edad, blanco, soltero, buhonero, no porta cédula, hijo de Genaro Escobar y Angélica Vergara, nacido el día 19 de octubre de 1944, en Santiago de Veraguas, de estudios primarios, con residencia en calle 17 Oeste, no recuerda el N° de la casa, Cto. N° 11; contra Roberto Williams Sánchez, varón, panameño, nacido en la ciudad de Colón el día 19 de septiembre de 1945 y contra Leone Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, blanco, soltero, estudiante, mayor de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 1451819, con residencia temporal en la ciudad de Panamá, en la Vía España, frente al Grill El Sombrero, al lado del Boite "Cueva de Montezinos", o sea arriba donde está el Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y de Miriam Montes de Oca de Alfaro, nacido el día 25 de septiembre de 1942 en la ciudad de San José; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y se mantiene la detención de Hernán Valerín Castro y Mario Escobar Vergara, y se Ordena la detención de los fugitivos Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leone Alfaro Montes de Oca. Se Sobresee Provisionalmente a favor de Dionisio González Vázquez, varón, panameño, mayor de 23 años de edad, moreno, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 9-81-142, hijo de Anastasio González y Zoila Vázquez, nacido el día 30 de julio de 1942, en el corregimiento de "El Pájaro", (Montijo), curso hasta el 6º grado de escuela primaria, con residencia en calle 17 Oeste, casa N° 12-42, Cto. 74, altos.

Enviense sendas notas a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones para que procedan a la captura de los fugitivos.

Provean los acusados, los medios de su defensa. Se abra a prueba este juicio criminal ordinario, por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán presentar las que intenten practicar durante la vista oral que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 1º del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.
(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte a los encartados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, el trámite legal continuará como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Eduardo Alfaro Leyton, Roberto Williams Sánchez y Leonel Alfaro Montes de Oca, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Caballero García, panameño, de 56 años de edad, soltero, pintor, y con residencia en San Miguelito, casa Nº 125, sindicado por el delito de "Apropiación Indebida", a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada por este Tribunal y Reformada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de Diez Meses de Reclusión y multa de Ciento Veinte Balboas (B/.120.00), notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones que se dejan expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado Francisco Caballero García la pena de Diez (10) Meses de Reclusión y multa de ciento veinte balboas (B/.120.00) a favor del Tesoro Nacional, y se confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Darío Sandoval. (fdo.) Manuel A. Icaza D. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. de León. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario."

Se advierte al encartado Francisco Caballero García que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Francisco Caballero García, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Clementino García, panameño, vendedor de periódicos, soltero, hijo de Joaquín García y Enriqueta García y con residencia en Loma de la Pava, entrada Cervecería Nacional, casa 117, sindicado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Celestino García, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Paulino Ortega Mejía, panameño, trigüeno, soltero, chofer, hijo de Esteban Ortega y Susana Mejía y con residencia en Villa Cáceres, casa Nº 502; contra Clementino García, panameño, trigüeno, soltero, vendedor de periódicos, hijo de Joaquín García y Enriqueta García y con residencia en Loma de la Pava, entrada de la Cervecería Nacional, casa Nº 117; por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y contra la señora Esmeralda Pinzón, mujer, panameña, trigüena, soltera de oficios domésticos, de veintiséis años de edad, hija de los señores Demesio Pinzón y Victoriana Pardo, no porta cédula de identidad personal, nacida en Cañazas Arriba, Distrito de Santiago de Veraguas, el día doce de julio del año de mil novecientos cuarenta, con residencia en Río Abajo, Calle 16, casa Nº 2931, cuarto altos, por ser infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI del Título XIII del Libro II del Código Penal y Mantiene la detención del primero y Decreta la de los dos últimos.

Como a fs. 36 de este expediente consta que no aparece inscrita en los libros del Registro Central del Estado Civil las partidas de nacimiento tanto de Paulino Ortega Mejía y Clementino García, es por lo que fueron remitidos al Médico Forense para que se les practicara un examen médico a fin de determinar su edad cronológica, examen que fue hecho y a fs. 67 aparece que Clementino García tiene una edad cronológica de 22 a 23 años y a fs. 70, consta que Paulino Ortega Mejía tiene una edad cronológica de 22 a 23 años, resultando ser mayores de edad.

Provean los acusados los medios de su defensa. Se abre a pruebas este juicio criminal ordinario por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán presentar todas las que intenten practicar durante la vista oral que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Ledo. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Clementino García, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Clementino García y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Clementino García; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Clementino García, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia

del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carmen Fernández o Carmen de Fernández, de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada, acusada por el delito de Peculado, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento, de Carmen Fernández o Carmen de Fernández, la parte resolutive en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...
"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Carmen Fernández de generales desconocidas, ya que no ha sido indagada, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por Peculado, y reitera su detención. Asimismo se Sobresee Definitivamente en favor de Ana María Marín de Pitti, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-12-968, nacida en Horconcoitos, Provincia de Chiriquí, el día 26 de julio de 1920, hija de Belisario Arango y Georgina Marín y con residencia en Calle 50, San Francisco de la Caleta Nº 68 y de Carmen González de Mosquera, panameña, de 45 años de edad, casada, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 9-64-33, residente en Calle Elida Diez, Nuevo Reparto El Carmen, casa Nº C-5.

Como quiera que en el expediente consta a fs. 45, 46, 47, 48 y 50, las gestiones múltiples que hizo la Fiscalía Segunda para capturar a la sindicada, las cuales resultaron infructuosas según dan cuenta los documentos observables a fs. 48 y 50, se hace imperativo decretar el emplazamiento de Carmen Fernández, el cual se ordena, con la advertencia de que de no comparecer la procesada en el término de diez días, después de la desfijación del Edicto Emplazatorio en que se citará el auto de enjuiciamiento, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, razón por la cual la Secretaría seguirá las instrucciones y procedimiento que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959 y artículo 29 de la Ley 25 de 1962.

Consúltense los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Oportunamente se señalará fecha de audiencia en el presente negocio, una vez que se hayan cumplido los trámites del juicio con reo ausente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 2º, 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltense.

(Fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (Fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculpada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carmen Fernández, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Carmen Fernández, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...
"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Alberto Avila Barrero, también conocido en este expediente bajo el nombre de Alberto Avila Barreno, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, conductor, residente en Panamá Viejo, Calle 7ª, Nº 97, hijo de Saturnino Avila y Andrea Barreno, con cédula de identidad Personal Nº 8-134-34, nacido en la ciudad de Panamá, el día 7 de agosto de 1939, cursó hasta 3er. año de la escuela primaria y contra Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, de generales desconocidas; por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantiene la detención del primero y Decreta la del segundo.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha oportuna.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Ldo. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Adolfo o Rodolfo Magallón o Magallanes, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)